



RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 000442 -2024-GSATDE-GM/MDSA

Santa Anita **03 MAYO 2024**

VISTO

El Documento Externo N° 11583-2023 de fecha 19/07/2023, presentado por el administrado **MAXIMILIANO TELLO HUARINGA**, identificado con DNI N° 09186677, con domicilio fiscal en URB. PRIMAVERA AV. SANTA ANA Mz. D5 Lt. 24, DISTRITO DE SANTA ANITA;

Considerando:

Que, con fecha 19/07/2023 mediante Documento Externo N° 11583-2023, el administrado **MAXIMILIANO TELLO HUARINGA**, formula Recurso de Reclamación contra el Estado de Cuenta Corriente, en relación a los cobros del Impuesto Predial y Arbitrios Municipales de los años 2010 y 2011, respecto del predio ubicado en URB. PRIMAVERA AV. SANTA ANA Mz. D5 Lt. 24, DISTRITO DE SANTA ANITA, registrado a nombre del contribuyente **TELLO HUARINGA MAXIMILIANO (código N° 16775)**.

Que, el Sistema de Gestión Tributaria – SIGET de la Administración Tributaria, registra al contribuyente **TELLO HUARINGA MAXIMILIANO (código N° 16775)**, como responsable de las obligaciones del predio ubicado en URB. PRIMAVERA AV. SANTA ANA Mz. D5 Lt. 24, DISTRITO DE SANTA ANITA, Predio con Código N° 15730 y Códigos de Uso N° 000000020573 (casa habitación), 000000020574 (comercio).

Que, el artículo 135° del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por el Decreto Supremo N° 133-2013-EF de fecha 22/06/2013, dispone que pueden ser objeto de reclamación la Resolución de Determinación, la Orden de Pago y la Resolución de Multa, la resolución ficta sobre recursos no contenciosos y las resoluciones que establezcan sanciones de comiso de bienes, internamiento temporal de vehículos y cierre temporal de establecimiento u oficina de profesionales independientes, así como las resoluciones que las sustituyan y los actos que tengan relación directa con la determinación de la deuda tributaria. Asimismo, señala que serán reclamables, las resoluciones que resuelvan las solicitudes de devolución y aquéllas que determinan la pérdida del fraccionamiento de carácter general o particular.

Que, en el presente procedimiento se tiene que el contribuyente **TELLO HUARINGA MAXIMILIANO (código N° 16775)**, con su Recurso de Reclamación cuestiona la deuda contenida en su Estado de Cuenta Corriente, en relación a los cobros del Impuesto Predial y Arbitrios Municipales de los años 2010 y 2011, respecto del predio ubicado en URB. PRIMAVERA AV. SANTA ANA Mz. D5 Lt. 24, DISTRITO DE SANTA ANITA. No obstante, el contribuyente no indica expresamente ni adjunta acto reclamable alguno, conforme a lo señalado en el artículo 135° del Texto Único Ordenado del Código Tributario, pues se verifica que el contribuyente no formula una solicitud específica vinculada a la determinación de la obligación tributaria sino que de manera genérica cuestiona la obligación tributaria del Impuesto Predial y los Arbitrios Municipales de los años 2010 y 2011.

Que, la obligación tributaria contenida en el Estado de Cuenta del Impuesto Predial y los Arbitrios Municipales, no se encuentra en los supuestos establecidos en el Artículo 135° del TUO del Código Tributario como actos reclamables. El Estado de Cuenta Corriente es un documento de carácter informativo, mediante el cual la Administración Tributaria comunica a los contribuyentes la Obligación Tributaria como deuda pendiente de pago. El Estado de Cuenta Corriente, no constituye un documento sobre cuya base la Administración pueda requerir el pago ni iniciar un procedimiento de cobranza coactiva.

Que, conforme a lo dispuesto por los Artículos 135° y siguientes de la norma antes citada, la vía idónea para cuestionar la determinación de la deuda tributaria es el recurso de reclamación, siempre que dicha determinación se encuentre sustentada en un acto administrativo que califique como acto reclamable por lo que, estando a que el contribuyente **TELLO HUARINGA MAXIMILIANO (código N° 16775)**, no identifica acto reclamable, corresponde declarar improcedente la Reclamación interpuesta.

Que, la Subgerencia de Fiscalización Tributaria y Reclamaciones mediante Informe N° 0515-2024-SGFTR-GSATDE/MC A de fecha 29/04/2024, opina porque se declare **improcedente el Recurso de Reclamación** contra el Estado de Cuenta Corriente, en relación a los cobros del Impuesto Predial y Arbitrios Municipales de los años 2010 y 2011, respecto del predio ubicado en URB. PRIMAVERA AV. SANTA ANA Mz. D5 Lt. 24, DISTRITO DE SANTA ANITA, interpuesto por la contribuyente **TELLO HUARINGA MAXIMILIANO (código N° 16775)**, siendo que éste no se sustenta en acto reclamable acorde a lo establecido en el artículo 135° del TUO del Código Tributario.

Estando al Informe N° 0515-2024-SGFTR-GSATDE/MDSA, Ley N° 27444 del Procedimiento Administrativo General, Decreto Supremo N° 133-2013-EF que aprueba el T.U.O. del Código Tributario y Ordenanza N° 318/MDSA que aprueba la Modificación del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) y de la Estructura Orgánica de la Municipalidad



Municipalidad Distrital
de Santa Anita

Gerencia de Servicios de Administración Tributaria y Desarrollo económico

Distrital de Santa Anita.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- DECLARAR IMPROCEDENTE el RECURSO de RECLAMACIÓN contra el Estado de Cuenta Corriente, en relación a los cobros del Impuesto Predial y Arbitrios Municipales de los años 2010 y 2011, respecto del predio ubicado en URB. PRIMAVERA AV. SANTA ANA Mz. D5 Lt. 24, DISTRITO DE SANTA ANITA, interpuesto por el contribuyente TELLO HUARINGA MAXIMILIANO (código N° 16775), conforme a los considerandos expuestos en la presente Resolución.

Artículo Segundo.- Notificar al contribuyente TELLO HUARINGA MAXIMILIANO (código N° 16775), en el domicilio señalado en URB. PRIMAVERA AV. SANTA ANA Mz. D5 Lt. 24, DISTRITO DE SANTA ANITA.

Artículo Tercero.- Encargar a la Subgerencia de Registro, Control y Recaudación Tributaria, Subgerencia de Fiscalización Tributaria y Reclamaciones, y Ejecutoria Coactiva, el cumplimiento de la presente Resolución.

Regístrese, Comuníquese y Cúmplase.




MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SANTA ANITA
Lic. MILAGROS GLADYS BARRIENTOS YAYA
Gerente De Servicios De Administración
Tributaria y Desarrollo Económico